

Reservados de las dichas sobras y el dicho alonso garcia y barquen por que el dicho  
 cedula los dichos mill ochocientos reales al señor don Juan bienbenquid para  
 que sumerced se los remita al dicho abillado de madrid al dicho señor diego  
 bienbenquid y el dicho alonso garcia y barquen tomecarta de pago del di-  
 cho señor don Juan y el mayor domo se proprio alonso de echindilla obli-  
 gue a los propios de esta ciudad a bobex del or proprio los dichos mill y ochocientos  
 reales a las dichas sobras. Al. ful. j. solana don s. m. n. de repulbe  
 daro m. adicon elaga y dodes tri par piden ste m. Jo. th. n. y al que es de lo de go. e. d. o.  
 Al. Don j. m. n. rosique Regidor de lo que esta a la d. de comedio si quiere ser  
 lo de reparos de que tienen necesidad. La pescaderia y carniseria de esta ciudad  
 y los alherbobes de maestros que lo entienden y tienen necesidad forsoza  
 que con brevedad se hagan y que todos los dichos reparos podran costar  
 ochocientos reales por como o menos. La cuenta a esta ciudad para que sea  
 lo que mas conbeniga = y por esta ciudad visto acuerdo que el dicho señor  
 don j. m. n. rosique haga hacer los dichos reparos hauiendo los pregona y  
 remata en quien mas beneficio haya con condicion que el pago de ello  
 a d. e. x. para el dia de señor san juan de junio. Primeros que bendra de este pre-  
 sentaño

Pescaderia y carniseria

trigo

En este ayuntamiento sealey de Vmperion de agustin panes. Vejinodeer  
 ta ciudad y por ella dice que por hacer bien a esta ciudad y a sus vejinor traia  
 de andalucia tres mill fanegas de trigo. Lo dara a moderados Precios con que  
 esta ciudad se de tanto al otorgado de la facultad que esta ciudad tiene  
 para sacar de las dichas partes trigo y anuimimo se de poder con facultad  
 de aratuyzlo para que se pueda comprar y sacar y traer a esta ciudad =  
 y por esta ciudad visto acuerdo se de al dicho agustin panes tanto de la fa-  
 cultad que tiene de sumay para sacar trigo de andalucia al otorgado  
 y anuimimo se de para que se pueda aratuyz en quien le pareciere para  
 que con sudinexo y por su cuenta y riesgo que se compran las dichas tres  
 mill fanegas de trigo y lo traiga y venda en esta ciudad sin embargo  
 de lo que compra ni riesgo ninguno

Libram  
 H

mandaron dar un libramiento en forma para que agustin guison mayor domo  
 que asido de los propios y Rentas de esta ciudad de lo que de ellos a sido a su cargo  
 hasta san juan de junio del año pasado de mill y seiscientos y treinta  
 de y pague a agustin de marquina vejinode esta ciudad de acentos reales  
 por tanto que el suso dicho gano de prometido en la dencia de la  
 a toquia que se remato por san juan de junio del año pasado de mill  
 y seiscientos y treinta y nueve como pareciere por su justificacion del  
 don lopez rex Regidor y comisario y testimonia del uarmos  
 era uano de a bebre obligado el dicho agustin de marquina a pagar  
 a esta ciudad toda la cantidad en que se fue rematada la dicha  
 dencia sin a bebre celebrado el dicho prometido con todo lo qual  
 y ostel libramiento tomando la razon del el contador y carta  
 de pago del dicho agustin de marquina mandaron se le reciba  
 en cuenta de la cantidad sin otro recibo alguno